



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1494 DE 2022
(08 ABR 2022)

QUE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 1267 DE 01 DE ABRIL DE 2022 "LA CUAL CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA 2022 – 2024"

EL SEÑOR ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE CHÍA

Encargado mediante Resolución N° 1320 del 05 de abril de 2022, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1551 de 2012, el Decreto N° 1083 de 2015, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16° de la Resolución N° 0312 de 2019, señala dentro de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la conformación y funcionamiento del COPASST.

Que conforme al párrafo 2° del artículo 2.2.4.6.2. del Decreto N° 1072 de 2015, el Comité Paritario de Salud Ocupacional se denominará en adelante Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante la Resolución N° 0538 del 14 de febrero de 2022, la Administración Municipal convocó a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2022 - 2024.

Que mediante la Resolución N° 0651 de 24 de febrero de 2022, se modificó el cronograma, establecido en la Resolución N° 0538 de 2022, con el fin de ampliar el plazo de inscripción en cumplimiento en el párrafo del artículo sexto del referido acto administrativo "*Si dentro del término no se inscribieren al menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso de cinco (5) días más.*"

Que mediante la Resolución N° 817 de 03 de marzo de 2022, se modificó el cronograma establecido en la Resolución N° 538 de 2022, en vista que a la fecha de cierre de la inscripción solo se había inscrito una (1) persona.

Que mediante Circular Interna N° 001 del 10 de marzo de 2022, se modificó el cronograma para ampliar el plazo de inscripciones, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución N° 817 de 2022, "MODIFICACIONES. Si se evidencia la necesidad de modificar el cronograma de la presente resolución, se realizará a través de circular interna, la cual será puesta en conocimiento a través del correo electrónico institucional", en vista que a la fecha de cierre de la inscripción solo se habían inscrito una (1) persona.

Que el 29 de marzo de 2022 se llevó a cabo la jornada electoral, después de la cual se obtuvieron los siguientes resultados, según consta en Acta de Escrutinio:

CANDIDATO	TOTAL VOTOS
KARINA MOLINA CHUNZA	33
ALEJANDRO RIVERA MOYA	44
KAREN JULIETH VIVAS CÓRDOBA	32
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BONILLA	49
ROQUE GIOVANNY BARRIOS MURILLO	33
NARDELY JULIETH CORREA ALVARADO	15
JAVIER AUGUSTO MUÑOZ	1
YURI ADRIANA DIAZ MORENO	37
BLANCO	2
NULO	1
SIN MARCAR	0
TOTAL VOTOS	247

Que en consecuencia y de conformidad con los resultados, los siguientes servidores quedaron electos como representantes principales y suplentes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, así:

REPRESENTANTE PRINCIPAL	SUPLENTE
José Luis Rodríguez Bonilla	Karina Molina Chunza
Alejandro Rivera Moya	Roque Giovanni Barrios Murillo
Yuri Adriana Díaz Moreno	Karen Julieth Vivas Córdoba

Que en el artículo primero de la Resolución N° 1267 de 2022 se declaró la elección de los representantes principales y suplentes de los servidores al COPASST relacionados en el cuadro inmediatamente anterior.

Que, igualmente, en la Resolución N° 1267 de 2022, la cual fue comunicada a los correos oficiales de todos los funcionarios y en las páginas web oficial de la alcaldía Municipal de Chía, por error involuntario se incluyó en el artículo tercero, como uno de los representantes principales de los funcionarios al COPASST, al señor Cesar Augusto Agudelo Oses.

Que el artículo tercero (3) de la Ley 1437 de 2011 dispone que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...) (Negrilla fuera de texto).

Que en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 expresa que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en el acto administrativo, ya sean aritméticos, de transcripción, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material. Ni revivirá los términos legales para demandar el acto, realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados".

Que en consecuencia y dando aplicación a lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a corregir el error formal que se cometió en el artículo tercero de la Resolución N° 1267 de 2022, tal como se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es pertinente precisar que la presente corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni reviven los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo, al efectuarse aclaraciones y correcciones formales que no varían el fondo de la decisión adoptada por el Municipio de Chía.

Que mediante la Resolución N° 1320 del 05 de abril de 2022, se encargó al señor OSCAR JAVIER ALFARO PARRA, en su calidad de Secretario de Despacho, código 020 grado 04, Secretario de Movilidad, como Alcalde municipal de Chía, por los días 6, 7, 8, 9 y 10 de abril de 2022, ante la falta temporal del titular LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO.

Con mérito en lo expuesto, el señor Alcalde (E) del Municipio de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR. - El artículo tercero de la Resolución N° 1267 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. CONFORMAR. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Alcaldía Municipal de Chía por el período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, el cual estará integrado así:

REPRESENTANTES SERVIDORES	
REPRESENTANTE PRINCIPAL	SUPLENTE
JOSÉ LUIS RODRIGUEZ BONILLA	KARINA MOLINA CHUNZA
ALEJANDRO RIVERA MOYA	ROQUE GIOVANNY BARRIOS MURILLO
YURI ADRIANA DIAZ MORENO	KAREN JULIETH VIVAS CÓRDOBA

REPRESENTANTES ADMINISTRACIÓN			
REPRESENTANTE PRINCIPAL		SUPLENTE	
ANA LUCÍA RAMÍREZ	SECRETARIA DE SALUD	ANDREA VARGAS	DIRECTORA DE DISEÑOS Y PROGRAMACIÓN
NANCY JOHANNA MUÑOZ	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE	ALBA LILIANA NIÑO	DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
HELLEM KATERINNE ARÉVALO MAURELLO	ASESORA DE DESPACHO	MIGUEL IGNACIO RODRIGUEZ	DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité estará presidido por la Secretaria de Salud, señora Ana Lucía Ramírez o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité en pleno elegirá al Secretario de entre la totalidad de sus miembros.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCOLUMIDAD. La presente resolución corrige únicamente lo señalado en el artículo tercero de la Resolución N° 1267 de 2022, Como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en la mencionada resolución continúan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - INTEGRALIDAD. La Resolución N° 1267 de 2022 hace parte integral del presente acto administrativo, exceptuando la corrección del artículo tercero.

ARTÍCULO CUARTO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR JAVIER ALFARO PARRA
Alcalde Municipal de Chía (E)

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez – Secretario General

Revisó: Martha Lucia Pedraza Donoso – Secretaria General – Directora de Función Pública

Proyectó: Nubia Marcela Galvis Aponte – Profesional Especializado (e) – Dirección de Función Pública – Secretaría General

Revisó: Katerine Silva Manchola – P.E O.A.J.